

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la creación del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, documentaron y dictaminaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

Indicador clave	
11	Personal auxiliar de órganos jurisdiccionales por cada cien mil habitantes.
12	Porcentaje de casos procedentes en los Centros de Justicia Alternativa del total de solicitudes recibidas, según materia.
13	Porcentaje de casos concluidos con Convenio y como No mediables en los Centros de Justicia Alternativa del total de asuntos concluidos, según materia.
14	Carga de trabajo en órganos jurisdiccionales en materia penal según sistema de impartición de justicia e instancia.
15	Carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales especializados en justicia para adolescentes según instancia.
16	Egresos medios por órgano jurisdiccional según materia e instancia.
17	Tasa de sentencia en primera instancia según materia.
18	Tasa de sentencia penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia.
19	Tasa de sentencia para adolescentes en primera instancia.

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/VI/2015, aprobado en la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Agu., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418248)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Procuración de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Acuerdo 4^º/X/2008 de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la creación del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Procuración de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia, documentaron y dictaminaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES EN MATERIA DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

	Indicador clave
9	Número de Agencias del Ministerio Público y Fiscalías por cada cien mil habitantes.
10	Número de agentes del ministerio público y fiscales por cada cien mil habitantes.
11	Razón de averiguaciones previas y carpetas de investigación por persona laborando en las Agencias del Ministerio Público y fiscalías de justicia por entidad federativa.
12	Cifra negra de delitos en unidades económicas (delitos no denunciados y los delitos denunciados que no tuvieron inicio de averiguación previa).
13	Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los Ministerios Públicos y Procuradurías y manifiesta que les generan confianza.
14	Porcentaje de unidades económicas que identifica a los Ministerios Públicos y Procuradurías y manifiesta que les generan confianza.
15	Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Procuraduría General de la República (PGR) y manifiesta que le genera confianza.

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/VII/2015, aprobado en la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de agosto dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Agascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418245)

ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 54, 55 fracciones I y II; 66, 77 fracciones II y VIII y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, para lo cual en su sexta sesión del 2010 aprobó las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010, así como las reformas publicadas el 16 de noviembre de 2012.

Que en respuesta a la necesidad de establecer condiciones que precisen los procedimientos y faciliten la presentación de propuestas de Información de Interés Nacional y la inclusión de temas y grupos de datos, adicionales a los señalados en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la materia, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir las siguientes:

Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional**Capítulo I,****Disposiciones Generales.**

Primera.- Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado, incluido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases de aplicación de los criterios para la determinación de la Información estadística y geográfica que habrá de considerarse de Interés Nacional;
- II. Establecer el procedimiento mediante el cual la Junta de Gobierno incluirá nuevos temas o grupos de datos, en adición a los considerados en el artículo 78, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que permitan determinar la información que habrá de considerarse como Información de Interés Nacional, y
- III. Determinar la información que formará parte del Acervo de Información Estadística y Geográfica.

Segunda.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acervo de Información o Acervo:** conjunto de Información de Interés Nacional que ya ha sido difundida por el Servicio Público de Información, así como sus metadatos, metodologías y/o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías utilizadas en su generación;
- II. **Accesibilidad:** conjunto de condiciones bajo las cuales los usuarios pueden obtener Información Estadística y/o Geográfica;

- III. **Dato o Dato Primario:** valor que una variable estadística o un objeto espacial geográfico toma en una unidad de observación;
- IV. **Especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías:** descripción del contenido metodológico y elementos complementarios a éste, indispensables para la producción e interpretación de la Información, tales como clasificadores, instrumentos de captación, diccionarios de datos, glosarios, entre otros;
- V. **Grupos de datos geográficos:** marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos;
- VI. **Información de Interés Nacional:** información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VII. **Información propuesta:** grupo de datos y productos derivados de ellos, definido mediante la especificación de temas, subtemas, universos, cobertura espacial y temporal, periodicidad, escalas, proyecciones, variables u objetos espaciales, clasificaciones y parámetros que sean resultado de un operativo estadístico o geográfico determinado y puesto a consideración de la Junta de Gobierno para ser Información de Interés Nacional;
- VIII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **Independencia:** característica de las Unidades Administrativas para producir y difundir información libre de presiones de grupos de interés;
- X. **Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del INEGI;
- XI. **Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XII. **Metadatos:** datos estructurados que describen las características del contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XIII. **Metodología:** procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de actividades necesarias para producir información estadística y/o geográfica;
- XIV. **Metodología científicamente sustentada:** aquella que responde a la aplicación del método científico que busca establecer la explicación de un fenómeno, de la que resulte una definición congruente con los datos de la observación. También se incluyen en esta categoría a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en la materia;
- XV. **Objetividad:** atributo que asegura que las Unidades Administrativas generan y difunden información que refleje la realidad, tan fielmente como sea posible;
- XVI. **Operativo estadístico:** procedimiento y esquema técnico para las actividades de recolección (recopilación) de datos (estadística básica) obtenidos a través de un censo, una encuesta por muestreo o de registros administrativos. Los datos son captados mediante la aplicación de un cuestionario o formato de registro a nivel de unidades de una población de estudio, en papel, medios electrónicos o en aquellos que el avance tecnológico permita;
- XVII. **Operativo geográfico:** procedimiento y esquema técnico para las actividades de recolección (recopilación) y/o actualización de datos geográficos precisos sobre la organización del espacio terrestre, sus características y las relaciones jerárquicas que se establecen entre los elementos constitutivos del espacio representados de manera digital o analógica por medio de cartas, planos, croquis y catálogos;
- XVIII. **Productos derivados de los datos:** estimadores de parámetros (estadísticos), conjuntos de estadísticas, tales como el Sistema de Cuentas Nacionales, entre otros;

- XIX. Proyecto estadístico o geográfico:** conjunto de actividades ordenadas y relacionadas entre sí cuyo propósito consiste en producir, integrar, analizar y difundir información estadística o geográfica que permita cuantificar y caracterizar un universo de estudio o aspecto específico;
- XX. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o SNIEG:** conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el INEGI y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XXI. Temas o Grupos de Datos:** los considerados en la fracción I, del artículo 78 de la Ley y adicionados por la Junta de Gobierno de conformidad con el citado numeral y mediante el procedimiento establecido en estas Reglas;
- XXII. Transparencia:** la condición en la que todas las políticas y prácticas que envuelven una Actividad Estadística o Geográfica se dan a conocer a los usuarios, y
- XXIII. Unidades del Estado:** a las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado.

Capítulo II,

De la Información de Interés Nacional.

Tercera.- La información estadística y geográfica de Interés Nacional, es aquella indispensable para conocer la realidad del país, en los aspectos demográficos, económicos, sociales, de gobierno, seguridad pública, justicia, así como geográficos y del medio ambiente, elaborada con base en una metodología científicamente sustentada y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas para el desarrollo del país.

La Información de Interés Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, es oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional.

Cuarta.- Para efectos de la determinación de alguna información propuesta como de Interés Nacional, el primer criterio, establecido en la fracción I, del artículo 78 de la Ley, es que trate de uno o varios de los siguientes temas: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos.

En materia de información geográfica, la condición es que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos.

También se incluirán como nuevos temas los aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional y determinados por la Junta de Gobierno.

El capítulo III de estas Reglas establece el procedimiento para incorporar nuevos temas o grupos de datos a los antes mencionados.

Quinta.- El segundo criterio, establecido en la fracción II, del artículo 78 de la Ley, se refiere a que la información propuesta resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. Dicha necesidad puede sustentarse de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por derivar de ordenamientos legales;
- II. Por ser necesaria para el diagnóstico sobre temas nacionales que requieren atención por parte del Estado Mexicano;
- III. Por ser necesaria para la formulación y evaluación de las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, y
- IV. Por ser necesaria para el desarrollo del conocimiento.

Sexta.- El tercer criterio, establecido en la fracción III, del artículo 78 de la Ley, determina que la información propuesta sea generada en forma regular y periódica.

Se considerará como información generada en forma regular, aquella que se produzca o actualice en las etapas que se establezcan de manera que se asegure su continuidad.

Se considerará como información generada en forma periódica, aquella que se produzca con una frecuencia determinada y fija. No se considerará como incumplimiento de este criterio, cuando por causas asociadas a dificultades de financiamiento, caso fortuito o de fuerza mayor, la información propuesta no se genere de manera regular o periódica.

Séptima.- El cuarto criterio señalado por la fracción IV, del artículo 78 de la Ley establece como condición, que la información propuesta se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Podrá acreditarse la satisfacción de este criterio cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, se utilice una metodología que atienda las mejores prácticas nacionales o internacionales.

Octava.- La Junta de Gobierno podrá considerar como Información de Interés Nacional la necesaria para la prevención y atención de emergencias y catástrofes originadas por desastres naturales, o la generada en virtud de un tratado internacional, la cual será considerada como caso de excepción que no estará sujeta a la observancia de las Reglas Cuarta a Séptima.

Cuando se trate del primer supuesto, la Información será reconocida como de Interés Nacional cuando se requiera para prevenir y/o atender desastres así declarados por el Sistema Nacional de Protección Civil y/o el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

En el caso de información derivada de un tratado internacional, éste deberá estar suscrito por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado.

B. De las Propuestas.

Novena.- Las Unidades del Estado, a través de un Comité Técnico Especializado, propondrán al Comité Ejecutivo que corresponda de acuerdo al tema de que se trate, la información que, en su opinión, deba considerarse como de Interés Nacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en estas Reglas.

En caso de que algún representante de los sectores social, privado o académico tenga interés de presentar alguna propuesta, ésta deberá realizarse a través del Presidente del Comité Técnico Especializado que atiende el tema o grupo de datos de dicha propuesta.

Décima.- Las propuestas referidas en la Regla anterior, deberán cumplir con los cuatro criterios a que se refieren las Reglas Cuarta a Séptima.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en los formatos correspondientes a la información estadística o geográfica, los cuales estarán disponibles a través del Portal del SNIEG en Internet: www.snieg.mx. Los formatos deberán contener toda la información requerida en cada uno de sus apartados en los que se especificará, entre otros, la descripción de la información propuesta para ser determinada como de Interés Nacional, la metodología utilizada, los metadatos correspondientes, la fecha a partir de la que se considera que cumple con los criterios establecidos por la Ley, así como el calendario para su difusión en caso de que sea determinada como de Interés Nacional.

Décima Primera.- Las propuestas de información que sean presentadas por las Unidades del Estado para ser determinadas de Interés Nacional, deberán cumplir con las disposiciones normativas del Sistema que le sean aplicables, así como con los principios rectores del Sistema: accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Décima Segunda.- Las Unidades del Estado harán llegar sus propuestas al Presidente del Comité Técnico Especializado al que corresponda la información.

En caso de que no exista un Comité Técnico Especializado que atienda ese tema, será el Comité Ejecutivo del Subsistema competente el que reciba la propuesta, para que el Secretario Técnico de éste proceda a su atención debiendo realizar las acciones a que se refiere la regla Décima Tercera.

Décima Tercera.- El Comité Técnico Especializado recibirá la propuesta para su revisión y análisis. Para ello, el Presidente del Comité entregará al Secretario Técnico los formatos que contienen la propuesta, así como la documentación soporte que valide lo reportado en ellos, quien además deberá cerciorarse del correcto y total llenado de los formatos. En el supuesto de que la documentación soporte no esté completa, el Secretario Técnico lo hará del conocimiento de la Unidad del Estado proponente para que atienda lo que le sea requerido.

En un plazo no mayor a 60 días hábiles, el Presidente del Comité Técnico Especializado deberá entregar al Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema un informe con la resolución del análisis, así como la documentación soporte.

En casos excepcionales, el Presidente del Comité Ejecutivo podrá autorizar la ampliación del plazo establecido, por un periodo de hasta 30 días hábiles.

Décima Cuarta.- El Presidente del Comité Ejecutivo convocará a sesión al pleno para su revisión y, en caso de ser necesario, solicitará a la Unidad del Estado, a través del Presidente del Comité Técnico Especializado que presentó la propuesta que realice las adecuaciones pertinentes y/o complemente la documentación correspondiente.

Décima Quinta.- Una vez aprobada la propuesta por el Comité Ejecutivo, el Secretario Técnico de éste elaborará el dictamen en el cual se hará constar que una vez revisados los formatos y la documentación soporte, la información propuesta cumple con los criterios establecidos en las reglas Cuarta a Séptima de este documento; su Presidente lo remitirá y expondrá a la Junta de Gobierno para su valoración.

Décima Sexta.- La Junta de Gobierno valorará la propuesta y, de considerarla procedente, determinará la información como de Interés Nacional.

Décima Séptima.- En caso de que la Junta de Gobierno requiera apoyo para valorar la propuesta, podrá invitar a servidores públicos del INEGI y expertos en el tema a que colaboren en la evaluación.

Las personas designadas analizarán la propuesta y elaborarán un informe para consideración de la Junta de Gobierno, quien determinará si procede o no dicha propuesta.

Décima Octava.- De estimarlo procedente, la Junta de Gobierno solicitará al Presidente del Comité Ejecutivo para que por su conducto la Unidad del Estado precise la información respecto del o los criterios no satisfechos o, en su caso, que se presente la documentación complementaria de manera que la propuesta vuelva a ser considerada por la Junta de Gobierno en el tiempo que determine.

C. De la determinación de la Información de Interés Nacional.

Décima Novena.- La información de los Censos Nacionales, del Sistema de Cuentas Nacionales y de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, es Información de Interés Nacional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 y 78 de la Ley.

Cuando en adición a lo anterior, la Junta de Gobierno determine alguna otra información como de Interés Nacional, emitirá el Acuerdo respectivo en el que se precisará el sustento contenido en el formato y la documentación soporte, conforme a lo señalado en la regla Décima. El Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El responsable de la Información de Interés Nacional la deberá conservar y resguardar en su repositorio y proporcionar una copia útil al INEGI para su incorporación en el repositorio central del Acervo en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Información deberá ser considerada oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios y se difundirá a la sociedad en general, a través del Sitio en Internet del SNIEG y del INEGI.

Vigésima.- En el caso de que la Junta de Gobierno considere que alguna información sometida a su determinación no deba ser considerada como de Interés Nacional, emitirá el Acuerdo correspondiente, y el Presidente del Comité Ejecutivo que la presentó notificará la decisión a quien la propuso, las razones de tal determinación adjuntando la evaluación y el dictamen de la resolución.

Vigésima Primera.- Cuando a juicio de un Comité Ejecutivo, alguna Información de Interés Nacional relativa a los temas de su competencia, requiera ser revisada por dejar de satisfacer alguno de los criterios establecidos para su determinación, deberá presentar a la Junta de Gobierno una propuesta de revocación del carácter de Información de Interés Nacional.

Capítulo III,

Temas o Grupos de Datos.

Vigésima Segunda.- Cuando alguna información que se someta a la consideración de la Junta de Gobierno para su determinación como de Interés Nacional, verse sobre algún tema o grupo de datos no considerados en la fracción I, del artículo 78 de la Ley ni en los adicionados por la Junta de Gobierno, las Unidades del Estado o, en su caso, el Consejo Consultivo Nacional, de acuerdo con el procedimiento establecido, deberán proponer a la Junta de Gobierno su incorporación.

Vigésima Tercera.- La propuesta a que se refiere la Regla anterior se hará llegar a la Junta de Gobierno a través del Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente, a solicitud expresa de una Unidad del Estado.

Tratándose de una propuesta del Consejo Consultivo Nacional, se hará llegar a través de su Presidente.

Vigésima Cuarta.- Las propuestas deberán ser formuladas por escrito, aportando los elementos que la Junta de Gobierno requiere para la determinación, los cuales serán:

- I. Denominación del tema o grupo de datos, y
- II. Políticas Públicas que para su diseño y evaluación requieren de información sobre el tema o grupo de datos de referencia.

Vigésima Quinta.- Las propuestas sobre nuevos temas deberán contar con la aprobación unánime del Consejo Consultivo Nacional.

Una vez que se cuente con dicha aprobación, la Junta de Gobierno determinará la inclusión del tema a los señalados en el artículo 78, fracción I.

Vigésima Sexta.- Una vez determinada por la Junta de Gobierno la inclusión de temas o grupo de datos, le será comunicado al Comité Ejecutivo o, en su caso, al Consejo Consultivo Nacional.

El Presidente del Comité Ejecutivo o, en su caso, el Consejo Consultivo Nacional, notificará la determinación de la Junta de Gobierno a quien la propuso. El Acuerdo de incorporación del tema o grupo de datos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se incluirá en el listado respectivo en el Portal del SNIEG en Internet: www.snieg.mx.

Capítulo IV,

De la difusión de la Información de Interés Nacional.

Vigésima Séptima.- La Información de Interés Nacional deberá difundirse a través del Servicio Público de Información.

Para tal efecto, se deberán observar las Reglas para la Prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo V,

Del Acervo de Información de Interés Nacional.

Vigésima Octava.- El objetivo del Acervo es conservar y resguardar la Información de Interés Nacional generada por las Unidades del Estado, así como las metodologías, metadatos y especificaciones concretas utilizadas en su generación.

La Información que formará parte del Acervo es la siguiente:

- I. La información generada antes de la entrada en vigor de la Ley y que por acuerdo de la Junta de Gobierno se determinó su integración al Acervo.
- II. La información que la Junta de Gobierno determine como de Interés Nacional con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley y que haya sido publicada con carácter definitivo, y
- III. Las metodologías y especificaciones concretas utilizadas en la producción de la Información de Interés Nacional, así como los metadatos elaborados conforme a la norma técnica correspondiente.

Capítulo VI,

Interpretación.

Vigésima Novena.- La aplicación e interpretación de las presentes Reglas, para efectos administrativos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien resolverá los casos no previstos por las mismas.

Transitorios

PRIMERO.- Las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional aprobadas por el presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010 y reformadas el 16 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Los formatos a que se refiere la regla Décima se actualizarán y difundirán en un periodo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de presentes Reglas. En tanto se actualizan dichos formatos seguirán aplicando los que actualmente se encuentran en el Portal del SNIEG: www.snieg.mx.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del Acuerdo No. 5ª/XI/2015, aprobado en la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de Agosto de dos mil quince.- Presidente: Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418239)

ACUERDO por el que se aprueba la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes estadísticos derivados de proyectos geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 55 fracciones I y II, 57, 58, 62 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Octava fracciones IV y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema así como las actividades estadísticas y geográficas, que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

Que el Instituto deberá dar a conocer y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado en la elaboración de la Información;

Que las Unidades del Estado distintas al Instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de Información de Interés Nacional, deberán resguardar y conservar la Información, así como los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que hubieren utilizado en la elaboración de la misma;

Que los microdatos de la información que genere el Instituto, así como los de aquellas Unidades del Estado que decidan brindar acceso a la Información que produzcan con la mayor desagregación posible y en algunos casos a los microdatos, deberán publicarse con metadatos, de acuerdo con la normatividad que para tal efecto establezca el Instituto;

Que los metadatos son un instrumento fundamental para el uso adecuado de la información estadística que se genera en el Sistema, facilitando su comprensión mediante la descripción de sus características;

Que el apearse a los estándares internacionales es una práctica necesaria, ya que vuelve más accesible para los usuarios la manera en que se publica la información y permite que la comparación con otras fuentes, tanto nacionales como extranjeras, se torne más sencilla y confiable;

Que uno de los proyectos establecidos en el Programa Nacional de Estadística y Geografía 2013-2018, en materia de desarrollo de normatividad del SNIEG es el desarrollo de la normatividad requerida para documentar los proyectos estadísticos del SNIEG en el estándar de documentación de datos DDI;

Que considerando las aportaciones derivadas de la consulta realizada a generadores y usuarios de información estadística de los tres órdenes de gobierno y la academia, así como los integrantes de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información del SNIEG, los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, han tenido a bien aprobar la siguiente:

**NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE METADATOS PARA PROYECTOS
DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA BÁSICA Y DE LOS COMPONENTES
ESTADÍSTICOS DERIVADOS DE PROYECTOS GEOGRÁFICOS**

Capítulo I,

Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas para la elaboración de los metadatos de los proyectos para la generación de información estadística básica de interés nacional y de los componentes estadísticos derivados de proyectos geográficos, que lleven a cabo las Unidades del Estado que integran el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema), con el propósito de promover su armonización y homogeneidad.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para las Unidades del Estado que en el marco del Sistema generen información estadística básica o que obtengan información estadística a partir de procesos de generación de información geográfica, que sea Información de Interés Nacional o sirva para generar ésta, realizada por sí mismas o por terceros cuando estas últimas les encomienden dicha actividad.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:

- I. **Alianza DDI:** Consorcio interdisciplinario de colaboración internacional dedicado a establecer estándares de metadatos y productos semánticos para describir conjuntos de datos de las ciencias sociales generados mediante métodos de observación;
- II. **Aprovechamiento de Registros Administrativos:** Método de generación de información estadística, mediante el uso de los registros sobre hechos o elementos existentes, que realizan las Unidades del Estado como parte de su función;
- III. **Censo:** Método de generación de información estadística, mediante la obtención de datos de cada uno de los elementos que conforman el conjunto objeto de estudio. En determinados contextos puede denominarse inventario;
- IV. **Encuesta por muestreo:** Método para generar información estadística mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas de la población objeto de estudio;
- V. **Estadística básica:** Información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos;
- VI. **Información Estadística:** Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- VII. **Información de Interés Nacional:** Información que se determine como tal por parte de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. **Información Geográfica:** Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- IX. **Iniciativa de Documentación de Datos o DDI (por sus siglas en Inglés):** Estándar internacional basado en lenguaje XML para homologar el contenido, presentación y preservación de la documentación de los conjuntos de datos de estadística básica que permita el uso de los datos de manera efectiva, eficiente y precisa;
- X. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. **Proceso para la generación de estadística básica:** Conjunto de procedimientos y actividades para producir estadísticas, a partir de la aplicación de un instrumento de captación a unidades de la población objeto de estudio;
- XII. **Metadatos:** Datos estructurados que describen las características del contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XIII. **Norma Técnica:** Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes Estadísticos derivados de proyectos Geográficos;
- XIV. **Microdatos:** Valores de las variables asociadas a cada una de las Unidades de Observación;
- XV. **Proyecto para la generación de información estadística básica:** Conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir estadísticas mediante la realización de un censo, una encuesta por muestreo o el aprovechamiento de registros administrativos;
- XVI. **Red Nacional de Metadatos:** Herramienta informática que el INEGI ha implementado como plataforma de difusión y consulta de los metadatos de los proyectos de generación de información estadística básica, elaborados mediante la implementación del estándar internacional de la Iniciativa de Documentación de Datos;
- XVII. **SNIEG o Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XVIII. **Unidades del Estado:** A las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado.

Capítulo II,

Especificaciones Técnicas.

Artículo 4.- Los proyectos de información estadística básica o que obtengan información estadística a partir de procesos de generación de información geográfica, deberán ser documentados de acuerdo con la plantilla de metadatos adaptada para el SNIEG, de acuerdo a la Iniciativa de Documentación de Datos versión 2.0, desarrollada por la Alianza DDI y versiones subsecuentes.

Artículo 5.- La plantilla de metadatos está conformada por 82 elementos integrados en cinco secciones que proveen una lista estructurada de elementos y atributos para documentar un proyecto estadístico y sus bases de datos. En la plantilla se definen tres categorías para la descripción de los elementos del metadato:

- I. Los elementos obligatorios que están identificados con la letra M (Mandatory);
- II. Los recomendados con la letra R (Recommended), y
- III. Los elementos opcionales que no están identificados.

A continuación se especifican las etiquetas, definiciones y condición de llenado de los 82 elementos que conforman la plantilla de metadato para estadística básica o que obtengan información estadística a partir de procesos de generación de información geográfica. Las definiciones de cada elemento son complementadas con las instrucciones de llenado que se describen en el documento "Especificaciones Técnicas para la aplicación de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes Estadísticos derivados de proyectos Geográficos" al que hace referencia el artículo 6 de la Norma Técnica.

PLANTILLA DE METADATOS PARA LOS PROYECTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA BÁSICA Y DE LOS COMPONENTES ESTADÍSTICOS DERIVADOS DE PROYECTOS GEOGRÁFICOS

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
I. Descripción del metadato		
Área responsable de la elaboración del metadato	Nombre del área responsable de la elaboración del metadato. El llenado de este campo se deberá realizar en orden jerárquico, empezando por la Unidad del Estado y hasta la dirección o coordinación de área responsable de la elaboración del metadato.	Obligatorio (M)
Fecha de conclusión de la documentación	Fecha en que se autoriza la publicación de la documentación. Esta casilla debe ser actualizada por parte del Servidor Público responsable de la generación de la documentación cada vez que el documento es revisado o modificado, ya sea por un cambio en la documentación, en la base de datos o en el material de referencia. La documentación de este elemento es sólo para control interno y no se visualiza en el sitio donde se publican los metadatos.	Obligatorio (M)
Versión	Versión del archivo de documentación indicando el número de versión sin puntos decimales, la fecha de documentación de la información y los cambios relevantes incorporados. Este campo deberá actualizarse cada vez que se modifique o actualice la documentación del proyecto estadístico, la base de datos o el material de referencia externo. La documentación de este elemento es sólo para control de quien realiza la documentación y no se visualiza en el sitio donde se publican los metadatos.	Opcional
Número de identificación del documento de metadatos	Código alfanumérico único que identifica al documento de la Iniciativa de Documentación de Datos (DDI).	Obligatorio (M)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
II. Descripción del proyecto estadístico		
Título	Nombre oficial completo del censo, encuesta o aprovechamiento de registro administrativo, incluyendo el año o periodo de ejecución. No deben usarse abreviaturas en esta casilla.	Obligatorio (M)
Subtítulo	El subtítulo es opcional y es usado en muy pocas ocasiones; puede ser utilizado para agregar información que amplíe o mencione ciertas limitaciones del título principal.	Opcional
Abreviatura	Siglas o acrónimo utilizados para referirse al proyecto estadístico.	Opcional
Tipo de proyecto estadístico	Se refiere a la especificación del método utilizado para generar la información estadística: censo, encuesta o aprovechamiento de registro administrativo.	Obligatorio (M)
Título en inglés	Traducción al inglés del título del proyecto estadístico.	Opcional
Número de identificación del proyecto estadístico	Código alfanumérico único que identifica al proyecto estadístico.	Obligatorio (M)
Institución y área generadoras de la información	Institución generadora de la información y área responsable del diseño y conducción del proyecto estadístico. El llenado de este elemento deberá llevarse a cabo en orden jerárquico, iniciando con la Unidad del Estado hasta la dirección o coordinación de área responsable del proyecto estadístico.	Obligatorio (M)
Colaboradores	Lista de otras instituciones, organizaciones o personas involucradas en el proyecto estadístico, que han jugado un papel significativo pero no el principal en el diseño, levantamiento de información en campo, procesamiento y análisis de los datos; y cuya participación ha sido establecida mediante el instrumento jurídico correspondiente.	Recomendado (R)
Financiamiento	Fuentes de financiamiento del proyecto estadístico: recursos fiscales u otras fuentes. El campo "Número de donación" se refiere al número de instrumento jurídico.	Recomendado (R)
Reconocimientos	Personas o instituciones que contribuyeron a la producción del proyecto estadístico de manera desinteresada, ya sea con asistencia técnica, estudios de referencia, entre otros.	Opcional
Resumen	Extracto del propósito, metodología, alcance y principales usos que se le dan a la información del proyecto estadístico. Se deben destacar las características especiales del proyecto y las principales áreas de interés.	Obligatorio (M)
Antecedentes del proyecto estadístico	Antecedentes históricos principales y de la gestión e implementación del proyecto estadístico.	Opcional
Unidades de análisis	Se refiere a las unidades de análisis básicas que el proyecto estadístico estudia: individuos, familias, hogares, grupos, instituciones, organizaciones, unidades administrativas, entre otros. Se deben especificar todas las que correspondan. Es importante distinguir entre unidad de análisis, unidad de observación y unidad de muestreo.	Obligatorio (M)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad de muestreo: es uno de los elementos en los que se divide la población, de manera que no se traslapen, a partir de los cuales se seleccionarán los elementos que se entrevistarán para el estudio. Todo miembro de la población pertenecerá a una y sólo a una unidad de muestreo. 2. Unidad de análisis: conceptos fundamentales a los que está referida la información estadística, mismos que son cuantificados en la unidad de observación y que permiten la caracterización adecuada del fenómeno objeto de estudio. 3. Unidad de observación o unidad de recopilación de datos: es un elemento o grupo de elementos respecto del cual se obtienen los datos para generar la información. <p>La unidad de análisis y la unidad de observación suelen ser la misma en las encuestas, el individuo, pero no tiene que serlo forzosamente, ya que recaban información del cierto individuo, pero a través de éste obtener información de otros, que serían la unidad de análisis.</p>	
Clase de datos	Este campo es una clasificación amplia de los datos y se referirá al tipo de datos incluidos en el estudio.	Obligatorio (M)
Instrumento de captación de la información	<p>Descripción de los instrumentos de captación o cuestionarios usados para la recolección de datos. Se deben mencionar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lista de los instrumentos de captación y una descripción corta de cada uno de ellos. 2. El idioma en el que fueron publicados los instrumentos de captación. 3. Información sobre el proceso de diseño del instrumento (se debe detallar si éste es estructurado, respuestas pre-codificadas; semi-estructurado, respuestas pre-codificadas y abiertas, o no estructurado, respuestas abiertas). 	Obligatorio (M)
Cobertura temática	<p>El llenado de este campo se realiza utilizando la lista de temas establecidos dentro de la plantilla, de los que sólo se debe elegir el correspondiente al tema principal del proyecto estadístico que se está documentando. Los temas secundarios y los subtemas cubiertos por el proyecto podrán ser documentados en forma exhaustiva en el elemento: Clasificación por subtemas.</p> <p>El vocabulario controlado de este elemento está basado en los temas establecidos en el inciso I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, correspondiente a los temas que deberá cubrir la información para ser considerada Información de Interés Nacional y complementado por los temas que se consideran relevantes por las áreas generadoras de la información.</p>	Obligatorio (M)
Palabra(s) clave(s)	Las palabras claves sintetizan el contenido o la materia del proyecto estadístico, se usarán para facilitar referencias y búsquedas en catálogos electrónicos de proyectos estadísticos. En este campo se deben introducir palabras o frases con orientación temática que describan aspectos sobresalientes del proyecto estadístico.	Recomendado (R)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
Clasificación por subtemas	<p>La clasificación por subtemas facilita las referencias y búsquedas en catálogos electrónicos de proyectos estadísticos.</p> <p>Para el llenado de este campo, se deberá atender lo dispuesto por el documento: Especificaciones Técnicas para la aplicación de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de Información Estadística Básica”.</p>	Obligatorio (M)
País	Nombre del país en que fue ejecutado el proyecto estadístico (México). Para la abreviatura usar el código ISO de tres letras (Méx).	Recomendado (R)
Cobertura geográfica	<p>Áreas geográficas del país que cubre el proyecto estadístico: nacional, urbana, rural, región, localidades, municipios u otro.</p> <p>Cuando no se cubran áreas específicas se deberán mencionar las razones por las que el proyecto no cubrió el total del área geográfica bajo estudio.</p>	Obligatorio(M)
Cambios geopolíticos	<p>Este apartado sólo será llenado cuando se esté documentado un proyecto con cobertura geográfica a nivel municipal o inferior, como un censo de población y vivienda, en tal caso, se deben indicar los cambios ocurridos en un área geopolítica; las divisiones o uniones de localidades o municipios, teniendo como referente la conformación geopolítica reportada por el evento estadístico inmediato anterior.</p> <p>Estos cambios deben reportarse por tener incidencia en la representación de la cobertura geográfica de los datos en cuestión.</p>	Opcional
Universo de estudio	Descripción de la población bajo estudio en el proyecto estadístico.	Obligatorio (M)
Diseño de la muestra	<p>Información sobre el marco muestral y los procedimientos utilizados, que debe considerar los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco de la muestra. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Formación de las unidades primarias de muestreo. 1.2. Estratificación. 2. Esquema de muestreo. 3. Tamaño de la muestra. 4. Afijación de la muestra. 5. Selección de la muestra. 6. Ajustes a los factores de expansión. <p>Deberá incluirse el nombre del campo en la base de datos que contiene las unidades primarias de muestreo, los estratos de diseño y el tamaño de la localidad.</p>	Obligatorio (M)
Desviaciones del diseño muestral	Descripción de la correspondencia entre las unidades efectivamente encuestadas y la muestra seleccionada. Se deben indicar las desviaciones importantes.	Obligatorio (M)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
Tasa de respuesta	<p>La tasa de respuesta indica la proporción de entrevistas realizadas respecto del total de las entrevistas planeadas en el diseño muestral.</p> <p>Debe anexarse la tasa de no respuesta; en ésta se incluyen los porcentajes de rechazos de entrevista, tasa de no entrevista, así como la falta de respuesta asociada a unidades no existentes o cualquier otra condición por la que no fue posible obtener la información.</p>	Obligatorio (M)
Factores de expansión	<p>En este apartado se proporcionará la lista de las variables usadas para ponderar los datos de la muestra. Si existe más de una variable ponderadora, se deberá describir la forma en que éstas difieren una de otra y cuál es el propósito de cada una de ellas.</p>	Obligatorio (M)
Organización y preparación	<p>Descripción de las actividades realizadas para la organización y preparación del trabajo de campo.</p>	Opcional
Periodo de ejecución del proyecto estadístico	<p>Describir el cronograma de las etapas principales del proyecto estadístico. Haciendo explícita la fecha de entrega de los resultados, la cual se debe plasmar en formato ISO.</p>	Obligatorio(M)
Modo de recolección de los datos	<p>Modalidad a través de la cual se capta la información del proyecto.</p> <p>Las opciones consideradas tienen que ver con la forma utilizada para llevar a cabo el levantamiento de los datos; puede ser que el contacto con los informantes sea directo (de manera presencial o telefónica), o que el propio informante registre los datos solicitados en formatos en papel o electrónicos.</p>	Obligatorio (M)
Supervisión	<p>Descripción de los aspectos planeados para la supervisión del levantamiento.</p>	Opcional
Notas sobre la recolección de los datos	<p>Descripción de aspectos que se considera importante mencionar sobre la recolección de datos. Incluye factores tales como cooperación de los encuestados, duración de las entrevistas, número de visitas, cualquier evento que haya podido influir en la calidad de los datos, etcétera.</p>	Opcional
Periodo de referencia	<p>Fecha o periodo al cual se refieren los datos, es decir, el periodo cubierto por los datos, no las fechas de codificación o elaboración de documentos o las fechas de recolección de los datos.</p>	Obligatorio(M)
Recolector de datos	<p>Entidades (instituciones o agencias) responsables de la administración del cuestionario o entrevista o compilación de los datos. Esto se refiere a entidades que recolectan los datos, no a las que producen la documentación.</p>	Obligatorio (M)
Procesamiento de datos	<p>Descripción de las etapas secuenciales del procesamiento de datos.</p>	Opcional
Evaluación estadística de la calidad de los datos	<p>Descripción de estimadores de precisión de los datos del proyecto estadístico.</p> <p>Para el caso de los errores de muestreo se deberá proporcionar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una lista de razones/indicadores para los cuales fueron calculados los errores debidos a la muestra. 2. Detalles referentes al software usado para calcular el error muestral y una referencia a los programas usados para realizar los cálculos. 3. Referencia a reportes u otro tipo de documentos donde se pueden encontrar los resultados. 	Obligatorio (M)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
Otras formas de evaluación de los datos	Otras observaciones relacionadas con la evaluación de los datos.	Opcional
Instituciones propietarias	Instituciones propietarias de la base de datos y su acceso. Indicar información detallada del área responsable de los datos.	Opcional
Confidencialidad	Descripción de las normas que establecen el anonimato del informante. En el caso de utilizar algún procedimiento que permita conservar la confidencialidad de la información en la presentación de resultados, éste deberá ser documentado. Se debe incluir la legislación sobre confidencialidad de los datos en cuestión.	Obligatorio(M)
Condiciones de uso	Descripción de protocolos de acceso a la base de datos.	Obligatorio (M)
Acreditación de la fuente de información	Forma en que deben ser citadas las instituciones propietarias de la información.	Obligatorio(M)
Notas legales	Las notas legales delimitan la responsabilidad que tiene tanto el usuario como la institución propietaria, respecto al empleo de los datos. Puede utilizarse un estándar legal para todas las bases de datos de una misma institución generadora de información. Se recomienda incluir los siguientes aspectos: los reconocimientos al recolector original de los datos, al distribuidor autorizado de los datos y los fundamentos relevantes que liberan de toda responsabilidad a la institución, del uso de los datos o de las interpretaciones o conclusiones basadas en el empleo de éstos.	Obligatorio(M)
Derechos de autor	Declaración de derechos del autor de la base de datos.	Opcional
Atención a usuarios	Dirección de atención a usuarios.	Obligatorio (M)
III. Descripción de los archivos de datos		
Contenido	Descripción de la base de datos debiendo incluir: cobertura temática, características especiales de su contenido y principales variables. Esta descripción deberá distinguir claramente variables recolectadas y variables derivadas. Se deberá indicar la disponibilidad de algunas variables, tales como, las variables ponderadoras. Si la base contiene variables derivadas, haciendo referencia al programa de cómputo con el que fueron generadas.	Obligatorio (M)
Productor	Institución responsable de la creación de la base de datos. El productor de la base de datos no es necesariamente la agencia que recolectó o procesó los datos.	Obligatorio(M)
Versión	Descripción de cada versión de la base de datos. Se deberá incluir fecha y detalles de ajustes realizados a la base de datos. Así mismo, asignando un código secuencial sin números decimales a cada versión.	Opcional

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
Datos perdidos	Información general acerca de los datos perdidos y de la forma en que fueron tratados o imputados.	Opcional
Amplitud del proceso de revisión	Información acerca de los tipos de revisiones y operaciones que han sido llevados a cabo en la bases de datos para asegurar que los datos sean correctos. La información que se incluya aquí es únicamente sobre la tabla de la base de datos que se está documentando. La información que se incluya aquí es únicamente sobre la tabla de la base de datos que se está documentando. La información sobre el proceso de revisión que ha sido llevado a cabo en la(s) base(s) de datos del proyecto como conjunto, deberá incluirse en el campo "Procesamiento de datos" a nivel del proyecto estadístico.	Recomendado (R)
Sitio de descarga	Dirección del sitio en internet de donde se pueden descargar los microdatos.	Opcional
Notas	Información adicional acerca de la base de datos, no cubierta en los puntos anteriores.	Opcional
IV. Descripción de las variables		
Definición	Descripción detallada de la variable; más completa que la provista por el nombre de la variable y su etiqueta. Se deberán describir los aspectos relativos a su medición.	Obligatorio (M)
Universo	Grupo de personas u otros elementos que son el objetivo de la variable y a los que se refieren los resultados analíticos. El universo a nivel variable refleja las categorías establecidas en el instrumento de captación del proyecto estadístico. Se debe tratar de ser lo más específico posible. Está información es usada frecuentemente para el análisis de los datos. En general, debería ser posible decir a partir de la descripción del universo, si un individuo o elemento dado (hipotético o real) es un miembro de la población en estudio.	Obligatorio (M)
Informante	Características de la persona que se identifica como "informante adecuado" para proporcionar la información contenida en la variable.	Obligatorio (M)
Palabra(s) clave(s)	Se refiere al tema genérico al que corresponde una variable. Este elemento tiene el mismo propósito de las palabras clave en el apartado Cobertura Temática, pero a nivel de variable.	Opcional
Instrucciones previas a la pregunta	Son las instrucciones o indicaciones dadas a los entrevistadores y que aparecen impresas en el cuestionario antes de la pregunta textual. Este elemento no aplica a todas las variables y tiene como finalidad comprender cómo fueron realizadas las preguntas durante la entrevista.	Recomendado (R)
Pregunta textual	Es el texto del cuestionario, tal como el entrevistador debe realizar la pregunta cuando conduce la entrevista. No aplica para todas las variables derivadas y tiene como finalidad comprender cómo fueron realizadas las preguntas durante la entrevista.	Obligatorio (M)

Etiqueta del elemento	Descripción del elemento / Contenido esperado	Condición de llenado
Instrucciones posteriores a la pregunta	Son las instrucciones o indicaciones dadas a los entrevistadores y que aparecen impresas en el cuestionario después de las preguntas textuales. Este elemento puede utilizarse para ingresar información sobre los pases del cuestionario. Este tipo de instrucciones no aplican a todas las variables y tiene como finalidad comprender cómo fueron realizadas las preguntas durante la entrevista.	Recomendado (R)
Instrucciones en manuales y otros materiales de apoyo	Texto contenido en los manuales u otros materiales de apoyo para el personal que hace el levantamiento de la información, sobre las posibles respuestas o la forma de hacer la pregunta.	Recomendado (R)
Imputación	Descripción del proceso utilizado para imputar valores o datos perdidos que han sido reemplazados.	Opcional
Recodificación y derivación	Descripción del proceso o algoritmo utilizado para derivar variables.	Opcional
Seguridad	Provee información sobre el nivel de acceso a la variable	Opcional
Notas	Información adicional de la variable.	Opcional
V. Descripción de los Materiales de Referencia Externos (MRE).		
Tipo	Tipo de documento o material de referencia. Se deberá usar la lista de vocabulario controlado. Si el tipo de material no está en la lista, agréguelo usando el editor de plantilla.	Obligatorio (M)
Título	Nombre del documento técnico o material de referencia.	Obligatorio (M)
Subtítulo	Título que complementa el título principal del material de referencia.	Recomendado (R)
Autor(es)	Institución o persona responsable del contenido del material de referencia.	Recomendado (R)
Fecha	Fecha de creación del material de referencia, indicando año, mes y día.	Recomendado (R)
País	Se deberá usar vocabulario controlado basado en ISO 3166-3 para seleccionar el país.	Recomendado (R)
Idioma	Se deberá usar vocabulario controlado basado en ISO 639-3s para seleccionar el idioma.	Recomendado (R)
Formato	Formato del archivo del material de referencia.	Obligatorio (M)
Número de identificación	Identificador del material de referencia, si existe.	Recomendado (R)
Colaboradores	Institución o personas responsables que contribuyeron a la elaboración del contenido del material de referencia.	Recomendado (R)
Editor(es)	Institución o personas responsables de la edición del documento y/o su difusión.	Recomendado (R)
Derechos	Información acerca de los derechos legales del material de referencia.	Recomendado (R)
Descripción	Descripción del contenido del material de referencia.	Obligatorio (M)
Resumen	Resumen del contenido del material de referencia.	Obligatorio (M)
Tabla de contenido	Índice del contenido del material de referencia.	Obligatorio (M)
Temas	Temas abordados en el material de referencia.	Obligatorio (M)

Capítulo III,

Soportes para la aplicación de la Norma.

Artículo 6.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Norma Técnica, las Unidades del Estado realizarán la documentación de los metadatos mediante la utilización de las herramientas informáticas gratuitas y de licencia libre desarrolladas por el Grupo de datos del Banco Mundial, y en apego al documento: “Especificaciones Técnicas para la aplicación de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes Estadísticos derivados de proyectos Geográficos”.

Artículo 7.- Las herramientas informáticas, la guía de instalación, las plantillas de metadatos para estadística básica y el documento de especificaciones técnicas mencionado en el artículo anterior, podrán ser descargadas del portal del SNIEG en Internet.

Artículo 8.- Los apoyos para la capacitación podrán ser solicitados al INEGI a través la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para que ésta canalice su atención a la Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 9.- La publicación de los metadatos de los proyectos se realizará a través del sitio de la Red Nacional de Metadatos, que es administrado por el INEGI y forma parte del Sitio web del INEGI en Internet.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las Unidades del Estado responsables de la elaboración de los metadatos de los proyectos, que hayan sido o sean susceptibles de ser aprobados por la Junta de Gobierno como Información de Interés Nacional, deberán entregar al INEGI en formato electrónico, los archivos resultantes del proceso de documentación, para su publicación en el sitio de la Red Nacional de Metadatos.

Capítulo IV,

Interpretación y vigilancia.

Artículo 11.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica para efectos administrativos y técnicos corresponderá en el ámbito de su competencia a las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas, Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y de Geografía y Medio Ambiente del Instituto, quienes deberán resolver los casos no previstos por la misma.

Artículo 12.- Las áreas encargadas de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de la presente Norma Técnica son las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas, Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y de Geografía y Medio Ambiente del Instituto, en el ámbito de su competencia.

Transitorios

PRIMERO.- La Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes Estadísticos derivados de proyectos Geográficos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado que generen información a la que se hace referencia en el artículo 2 de esta Norma Técnica, deberán adoptar las disposiciones de la presente Norma en un plazo no mayor a tres años, a partir de la entrada en vigor de la misma. Las propuestas de Información de Interés Nacional que sean presentadas a la Junta de Gobierno del INEGI, después de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán contar con el metadato en apego a lo establecido en la presente norma en el momento de la presentación de la propuesta.

La Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes Estadísticos derivados de proyectos Geográficos, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/III/ 2015, aprobado en la Quinta Sesión de 2015, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de Agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418242)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Seguridad Pública al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Acuerdo 4º/X/2008 de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la creación del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Seguridad Pública al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información de Seguridad Pública, documentaron y dictaminaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

Indicador clave	
7	Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la policía federal y manifiesta que le genera confianza.
8	Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la policía estatal y manifiesta que le genera confianza.

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Seguridad Pública.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/V/2015, aprobado en la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418243)

ACUERDO por el que se adicionan un conjunto de indicadores clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la creación del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;

4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el 28 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno, documentaron y dictaminaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ADICIONAN UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE GOBIERNO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

Indicador clave	
4	Porcentaje de trámites y servicios públicos que se ofrecen en línea en la Administración Pública Estatal, por tipo de servicio.
5	Porcentaje de procesos de auditoría aplicados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación a la Administración Pública de la Entidad Federativa.
6	Porcentaje de servidores públicos sancionados en la Administración Pública de la Entidad Federativa.

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Gobierno.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/IV/2015, aprobado en la Quinta Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418237)

ACUERDO por el que se modifican las Reglas para la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 4 fracción IV, 55 fracciones I y II; 77 fracción VIII, y 96 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracciones VIII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Regla Primera fracción III, Vigésima Octava y Vigésima Octava bis de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL**

ÚNICO.- Se modifica la fracción I del artículo 6 de las Reglas para la integración y administración del Acervo de Información de Interés Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Acervo se conformará por:

- I. La información generada antes de la entrada en vigor de la Ley y que por acuerdo de la Junta de Gobierno se determinó su integración al Acervo.
- II. ...
- III. ...

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/XI/2015, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de 2015, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 19 de Agosto de dos mil quince.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 418247)

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN